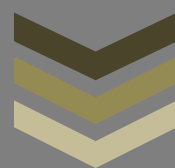


**OBSERVACIONES AL PROYECTO  
DE MODIFICACIÓN DE LA  
ORDENANZA REGULADORA DEL  
TAXI DE MADRID**



**AÑO 2020**

**ASOCIACIÓN**

**ÉLITE TAXI MADRID**

# **Asunto: Propuesta de observaciones a la Ordenanza Reguladora del Taxi de Madrid.**

D. LUIS GARCÍA PÉREZ, [REDACTED] en su condición de Presidente de la Asociación denominada ÉLITE TAXI MADRID (A.E.T.M) con domicilio social en CALLE ALCOCER, 47 1º B. (MADRID).

## **EXPONE:**

Que, después de una lectura detenida del Proyecto de modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DEL TAXI de MADRID**, por parte de la **Asociación Élite Taxi Madrid**, asociación que en este acto represento, les enviamos unas propuestas u observaciones al texto propuesto por parte del Ayuntamiento.

Por todo lo anterior,

## **SOLICITO:**

Que tenga a bien admitir el presente escrito junto con el informe anexo y en su virtud proceda a tenerlo en consideración a la hora de elaborar un Texto consensuado para la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Taxi de Madrid.

**D. LUIS GARCÍA PÉREZ**

[REDACTED]

**A continuación, expondremos nuestras observaciones y la justificación o motivo que tenemos a la hora de realizar alguna modificación del articulado de la Ordenanza Reguladora del Taxi de Madrid.**

## **TITULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **\*ARTÍCULO 1.BIS. - DEFINICIONES**

#### **-Artículo en vigor:**

NO EXISTÍA

#### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

##### **Artículo 1.bis. Definiciones**

###### 1. Tipos de vehículo:

- a) Vehículo autotaxi: vehículo adscrito a una licencia de autotaxi.
- b) Vehículo eurotaxi o eurotaxi: vehículo autotaxi que cumpla las condiciones para ser calificado como accesible o adaptado en los términos previstos en la normativa reguladora de accesibilidad, acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

###### 2. Formas de contratación:

- a) Servicio previamente contratado: servicio contratado por radiotaxi, teléfono o cualquier medio telemático.
- b) Servicio directamente contratado: servicio contratado en la vía pública o en parada de taxi.

###### 3. Modos de fijación del precio del servicio de taxi:

- a) Precio según taxímetro: precio de un servicio de taxi calculado mediante el taxímetro, de acuerdo con las tarifas vigentes, incluida la tarifa fija.
- b) Precio cerrado: precio estimado de un servicio de taxi calculado mediante los parámetros oficiales facilitados por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las tarifas vigentes, que tendrán carácter de máximas.

#### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Nos gustaría que se añadiera a la definición de vehículo autotaxi la que dio **la Sala Tercera Tribunal Supremo en su Sentencia de 4 de junio de 2018** del Tribunal Supremo (STS 1913/2018) donde declara en su FUNDAMENTO DE DERECHO SEXTO lo siguiente: *...” Así, el conjunto de requisitos y limitaciones tiene por objeto permitir una competencia equilibrada entre ambas modalidades de transporte urbano y hacer posible con ello el mantenimiento del*

*servicio del taxi en su concepción tradicional y que se mantiene en la actualidad como un servicio de interés general. ...*

También **solicitamos la modificación del tercer punto, puesto que entendemos que no podemos establecer una tarifa con PRECIO CERRADO a priori, porque sería ir en contra de todos los acuerdos a los que llegamos en las distintas reuniones con ustedes donde se intentaba fijar una PRECIO MÁXIMO CERRADO para otorgar de seguridad a los usuarios.**

Si finalmente se establece un PRECIO CERRADO como un modo habitual de contratación del servicio, el TAXÍMETRO dejaría de tener sentido como tal.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 1.bis. Definiciones**

##### 1. Tipos de vehículo:

- a) Vehículo autotaxi: vehículo adscrito a una licencia de autotaxi.
- b) Vehículo eurotaxi o eurotaxi: vehículo autotaxi que cumpla las condiciones para ser calificado como accesible o adaptado en los términos previstos en la normativa reguladora de accesibilidad, acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

**Ambas modalidades son declaradas según el alto tribunal como un servicio de interés público general.**

##### 2. Formas de contratación:

- a) Servicio previamente contratado: servicio contratado por radiotaxi, teléfono o cualquier medio telemático.
- b) Servicio directamente contratado: servicio contratado en la vía pública o en parada de taxi.

##### 3. Modos de fijación del precio del servicio de taxi:

- a) Precio según taxímetro: precio de un servicio de taxi calculado mediante el taxímetro, de acuerdo con las tarifas vigentes, incluida la tarifa fija.
- b) Precio **máximo** cerrado: precio estimado de un servicio de taxi calculado mediante los parámetros oficiales facilitados por el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con las tarifas vigentes, que tendrán carácter de máximas.

## **TÍTULO I. DE LAS LICENCIAS DE AUTOTAXI**

### **\*ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LICENCIA:**

#### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 4. Requisitos para ser titular de la licencia**

El titular de la licencia de autotaxi ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Ser persona física**, no pudiendo otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.
- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
- c) **Estar domiciliado en la Comunidad de Madrid.**
- d) Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- e) Disponer de un vehículo que cumpla los requisitos previstos en la normativa estatal, autonómica y en esta ordenanza y se adscriba a la licencia conforme al procedimiento regulado en el artículo 20.
- f) Disponer de al menos un conductor por licencia.
- g) **Tener cubierta en cuantía no inferior a 50 millones de euros su responsabilidad civil** por los daños que se causen con ocasión del transporte.

#### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 4. Requisitos para ser titular de licencia**

1. Para la obtención de licencias municipales de autotaxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Ser persona física o jurídica.**

**No podrán otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni podrán ser titulares de las mismas las comunidades de bienes.**

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo debe formar parte de su objeto social de forma expresa.

(...)

- e) **Disponer de dirección y firma electrónica, así como de equipo informático.** A efectos del cumplimiento de este requisito se deberá comunicar la dirección de correo electrónico de que dispone el titular.

(...)

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Consideramos muy peligrosa la entrada de la PERSONA JURÍDICA, a pesar de que sabemos que hay que adaptar el REGLAMENTO del TAXI a esta Ordenanza Municipal.

En la redacción del primer punto, donde dice..." **No podrán otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni podrán ser titulares de las mismas las comunidades de bienes**" ..., queremos añadir el **compromiso del Ayuntamiento de que supervise este otorgamiento de licencias de forma directa**, para evitar el posible FRAUDE DE LEY que algunos titulares puedan cometer en la adquisición de licencias.

**La obligación de tener equipo informático en el punto e), la consideramos absurda y fuera de toda lógica**, puesto que cualquier titular de licencia puede acceder telemáticamente a todos los servicios a través de sus gestorías.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 4. Requisitos para ser titular de licencia**

1. Para la obtención de licencias municipales de autotaxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) **Ser persona física o jurídica.**

**No podrán otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni podrán ser titulares de las mismas las comunidades de bienes.**

**El Ayuntamiento supervisará de forma directa el otorgamiento de las licencias para el estricto cumplimiento de la premisa anterior.**

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo debe formar parte de su objeto social de forma expresa.

(...)

e) **Disponer de dirección y firma electrónica, ~~así como de equipo informático~~**. A efectos del cumplimiento de este requisito se deberá comunicar la dirección de correo electrónico de que dispone el titular.

(...)

## **\*ARTÍCULO 6º.- OTORGAMIENTO DE NUEVAS LICENCIAS:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 6. Otorgamiento de nuevas licencias**

1. El otorgamiento de nuevas licencias de autotaxi corresponde al Ayuntamiento de Madrid y se realizará mediante concurso público previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.
2. El Ayuntamiento de Madrid aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.
3. En todo caso, la convocatoria deberá incluir como criterios de valoración:
  - a) Las características de los vehículos que se adscriban a las licencias, especialmente en lo referente a la adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida o la introducción de las tecnologías en la motorización, diseño, materiales, peso y similares, que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de CO2 y otros gases y partículas contaminantes, y la optimización de reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos organoclorados.
  - b) La vinculación de la licencia a la prestación del servicio en determinadas franjas horarias o en determinadas zonas críticas para garantizar la protección del medio ambiente.

Cuando para el otorgamiento de la licencia se considere como criterio de valoración alguna de las citadas características, los vehículos que se adscriban a la misma en los casos de sustitución de vehículo o de transmisión de la licencia, deberán reunir, como mínimo, las características técnicas que hubieran sido valoradas en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a la que se adscriban.

4. Asimismo, el adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo.

## **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

### **“Artículo 6. Procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias**

(...)

4. Asimismo, el adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos **en el artículo 4.”**

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

No entendemos por qué, si se quiere adecuar lo aprobado en el Reglamento del Taxi, no se introduce en este artículo el párrafo que viene redactado en el nuevo borrador del Ayuntamiento en **el Art. 14º c), que habla de la extinción de las licencias.**

Consideramos muy gravoso para nuestros intereses que se hable de PLANES DE AMORTIZACIÓN DE LICENCIAS en el artículo 14º, cuando en el Reglamento del Taxi ese párrafo viene redactado en el Art. 8. 2º segundo párrafo, cuyo título habla de las Limitaciones **cuantitativas al otorgamiento de licencia.**

**No es lo mismo EXTINGUIR que OTORGAR**, y queremos creer que es un error inocente esta adaptación del Reglamento en la nueva Ordenanza Municipal del Taxi.

Tampoco entendemos cuando se refieren a “AMBAS” al hablar del desequilibrio, puesto que en ningún momento mencionan cual es la otra modalidad con la que se produce el desequilibrio, y en caso de producirse, **tendría el Ayuntamiento que hacer un esfuerzo para hacer cumplir la Ley y respetar la CONTINGENTACIÓN 1/30 que viene reflejada en el Decreto 1057/2015 de 20 de Noviembre y que ha sido ratificado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 4 de junio de 2018 del Tribunal Supremo (STS 1913/2018), en lugar de plantearse un plan de amortización de licencias alegando ese DESEQUILIBRIO ENTRE AMBAS.**

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 6. Otorgamiento de nuevas licencias**

1. El otorgamiento de nuevas licencias de autotaxi corresponde al Ayuntamiento de Madrid y se realizará mediante concurso público previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.
2. El Ayuntamiento de Madrid aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en



todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

3. En todo caso, la convocatoria deberá incluir como criterios de valoración:

a) Las características de los vehículos que se adscriban a las licencias, especialmente en lo referente a la adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida o la introducción de las tecnologías en la motorización, diseño, materiales, peso y similares, que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de CO2 y otros gases y partículas contaminantes, y la optimización de reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos organoclorados.

b) La vinculación de la licencia a la prestación del servicio en determinadas franjas horarias o en determinadas zonas críticas para garantizar la protección del medio ambiente.

Cuando para el otorgamiento de la licencia se considere como criterio de valoración alguna de las citadas características, los vehículos que se adscriban a la misma en los casos de sustitución de vehículo o de transmisión de la licencia, deberán reunir, como mínimo, las características técnicas que hubieran sido valoradas en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a la que se adscriban.

4. Asimismo, el adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 4.

**5. En los casos en que las circunstancias existentes entre la oferta y la demanda de los servicios de transporte público de viajeros en vehículo de turismo lo aconsejen, el ente municipal competente podrá establecer planes de amortización de licencias municipales de autotaxi, de forma que quede garantizada la prestación de este tipo de servicios para los usuarios y la rentabilidad de la actividad para sus prestadores.**

## **\*ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 7. Transmisión**

(...)

3. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, por alguna de las infracciones de la normativa reguladora de los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo, será requisito necesario para autorizar la transmisión de cualquiera de las licencias de que fuera titular el infractor.

(...).

5. La persona que transmita una licencia municipal de autotaxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos dos años.

## **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

### **Artículo 7. Transmisión**

2. El titular transmitente de la licencia de taxi deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

a) No tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas por resoluciones firmes en vía administrativa por infracciones a la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo de cualquiera de las licencias de las que fuera titular el infractor.

(...)

c) Justificar la inexistencia de cargas o limitaciones de disposición, según conste en el Registro de Bienes Muebles.

3. El adquirente de la licencia de taxi deberá acreditar, además de los requisitos generales previstos en el artículo 4, el cumplimiento de los siguientes:

(...)

**c) No haber transmitido una licencia de autotaxi en el plazo que determine la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo**

## **-Propuesta de modificación: motivación.**

Según se establece en el Decreto 74/2005 de 28 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de transportes de la CAM, en su Art. 17.2º *“La persona que transmita una licencia municipal de autotaxi no podrá volver a obtener ninguna otra, en el mismo o en diferente municipio, hasta transcurridos dos años.”...*, por lo tanto, pedimos que se vuelva a introducir esta condición tal cual está redactada en el Reglamento en la nueva Ordenanza Municipal del Taxi y no se retire de la Ordenanza Municipal del Taxi, a pesar de que en el nuevo borrador nos remite al Reglamento del Taxi.

## **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

### **Artículo 7. Transmisión**

3. El adquirente de la licencia de taxi deberá acreditar, además de los requisitos generales previstos en el artículo 4, el cumplimiento de los siguientes:

(...)

**c) La persona que transmita una licencia municipal de autotaxi no podrá volver a obtener ninguna otra, en el mismo o en diferente municipio, hasta transcurridos dos años-**

## **\*ARTÍCULO 9.- SUPUESTO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 9. Supuesto de fallecimiento del titular**

(...)

2. Asimismo, los herederos tendrán que solicitar al Ayuntamiento el pase de la licencia a la situación de suspensión o excedencia hasta que se autorice la transmisión de la licencia a un nuevo titular.

3. No obstante lo anterior, previa conformidad de todos los herederos, el Ayuntamiento podrá autorizar a uno de ellos a prestar servicio con la citada licencia por el plazo de un año desde la fecha del fallecimiento.

En este caso se expedirá la tarjeta de identificación provisional prevista en el artículo 34 de esta Ordenanza y el heredero responderá del desempeño de la actividad como un titular de licencia

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

NO SE MODIFICA

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Nos gustaría incluir que se permita que los herederos nombren a una persona que sea el interlocutor con el ayuntamiento, para facilitar los trámites administrativos y que se pueda mantener la explotación de la licencia ya sea mediante la persona designada por los herederos, **o bien mediante conductores asalariados.**

Se dan casos, (pocos, afortunadamente) en los que el titular no tiene realizado testamento, y sus herederos hasta que se solventan los trámites administrativos, se quedan en situación de desamparo, **esto es fallecimiento repentino de un titular con pareja e hijos a su cargo**, y no pueden contratar ni realizar actos administrativos para continuar con la explotación de la licencia.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 9. Supuesto de fallecimiento del titular**

(...)

2. Asimismo, los herederos tendrán que solicitar al Ayuntamiento el pase de la licencia a la situación de suspensión o excedencia hasta que se autorice la transmisión de la licencia a un nuevo titular.

3. No obstante lo anterior, previa conformidad de todos los herederos, el Ayuntamiento podrá autorizar a uno de ellos, a prestar servicio con la citada licencia por el plazo de un año desde la fecha del fallecimiento, **o bien directamente, o mediante un conductor asalariado.**

(...)

## **\*ARTÍCULO 10.- REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 10. Registro Municipal de licencias**

1. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

(...)

e) **Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.**

(...)

Asimismo, a efectos meramente informativos, **se anotarán las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias** que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el Registrador o autoridad judicial competente.

.

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **“Artículo 10. Registro Municipal de licencias**

1. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

(...)

e) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Consideramos más que necesario que se incluya en este Registro las infracciones cometidas por los CONDUCTORES ASALARIADOS que han trabajado, o trabajan, determinadas licencias para un mayor control de los mismos.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **“Artículo 10. Registro Municipal de licencias**

1. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

(...)

e) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias **y a los conductores asalariados de las mismas.**

## **\*ARTÍCULO 14.- EXTINCIÓN:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 14. Extinción**

Las licencias de autotaxi se extinguirán por las siguientes causas:

(...)

**c) Rescate.**

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 14. Extinción**

Las licencias de autotaxi se extinguirán por las siguientes causas:

(...)

c) Rescate. En los casos en que las circunstancias existentes entre la oferta y la demanda de los servicios de transporte público de viajeros en vehículo de turismo lo aconsejen, al existir un desequilibrio entre ambas, se podrán establecer planes de amortización de licencias municipales de autotaxi, de forma que quede garantizada la prestación de este tipo de servicios para los usuarios y la rentabilidad de la actividad para sus prestadores.”

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Queremos mantener el Art. 14º con la redacción anterior o adecuar la nueva redacción al Art. 18.1.c) del Reglamento del Taxi, puesto que entendemos que el párrafo que en el proyecto de modificación se introduce en el Artículo 14.º c) es más adecuada en el art. 6º. OTORGAMIENTO DE NUEVAS LICENCIAS.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 14. Extinción**

Las licencias de autotaxi se extinguirán por las siguientes causas:

(...)

**c) Rescate por el municipio.**

## **TÍTULO II. DE LOS VEHÍCULOS AFECTOS A LAS LICENCIAS**

### **\*ARTÍCULO 17.- CARACTERÍSTICAS:**

#### **-Artículo en vigor:**

##### **Artículo 17. Características**

1. Los vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

(...)

f) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.

(...)

2. El número de plazas máximas autorizadas de los vehículos taxi no podrá ser superior a cinco como regla general, pudiendo llegar hasta nueve, incluida la del conductor, con las limitaciones y requisitos que establezca la normativa de la Comunidad de Madrid, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica de vehículos.

#### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

1. Los vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

(...)

f) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.

j) Dotación de extintor de incendios.

(...)

#### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Queremos introducir las lunas tintadas, en un grado que permitan mantener la visibilidad interior, puesto que en el verano estaría más protegido del calor el habitáculo interior y podemos proteger de este modo la intimidad de los usuarios.

.

## **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

1. Los vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

(...)

f) Ventanillas provistas de lunas inastillables, transparentes, **o tintadas de forma que se permita la visibilidad interior**, en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor **visibilidad**, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.

(...)

## **\*ARTÍCULO 22.- ELEMENTOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 22. Elementos mínimos obligatorios**

(...).

2. El aparato taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.

El Ayuntamiento de Madrid, únicamente a efectos estadísticos, podrá solicitar a los titulares de las licencias los datos relativos a kilómetros recorridos y horas de servicio de los vehículos. Los mismos serán anónimos y no podrán contener información de carácter personal o empresarial. En todo caso, sólo podrán solicitarse aquellos datos para cuya obtención no sea preciso desprecintar el taxímetro.

3. Las interrupciones provisionales del contador en los términos establecidos en el artículo 41 producirán el cambio simultáneo en la tarifa reflejada por el módulo luminoso, que deberá indicar dígito 0.

4. El tique de la impresora deberá contener los siguientes datos mínimos:

a) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.

b) Número y, en su caso, serie del tique.

c) Número de Licencia.

d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.

e) Datos de identificación del cliente.

f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.

g) Origen y destino del viaje.

h) Distancia recorrida expresada en Km.

i) Detalle de la tarifa expresada en Euros con los siguientes datos:

1. Importe del servicio.

2. Tarifas aplicadas.

3. Detalle de suplementos.

4. Cantidad total facturada con la expresión "IVA Incluido".

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

5. Solo en caso de avería de la impresora, se podrá sustituir el tique por un recibo que deberá contener los mismos datos mínimos que se establecen para el tique en el apartado anterior.

(...).

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 22. Elementos mínimos obligatorios**

1. Los vehículos afectos a las licencias de autotaxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

(...)

e) **Sistema de bucle magnético para facilitar la comunicación con personas con discapacidad auditiva.**

2. El taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.



**3. Los titulares de las licencias estarán obligados a facilitar, a requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, los datos de los totalizadores de los taxímetros de los vehículos y cualesquiera otros datos relacionados con la explotación** necesarios para la ordenación del servicio. El órgano competente determinará la forma y formato de entrega de esta información. En el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de protección, la información se entregará anonimizada.

Los titulares de la licencia deberán conservar estos datos diarios durante un periodo de un año.

En todo caso, sólo podrán solicitarse aquellos datos para cuya obtención no sea preciso desprecintar el taxímetro.

(...)

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

No estamos de acuerdo en suministrar información relativa a los totalizadores de nuestros taxímetros en la forma en la que está redactada la modificación, puesto **que no especifica qué datos son los susceptibles de ser exigidos por el Ayuntamiento cuando habla de ...” cualesquiera” .... Consideramos que es una redacción muy ambigua y que no tiene justificación alguna.**

En cuanto al BUCLE MAGNÉTICO, **no estamos de acuerdo en la obligatoriedad del BUCLE MAGNÉTICO en los TAXIS.** Estos sistemas sólo están implantados en determinados audífonos, para personas usuarias de una prótesis auditiva (audífono/implante), ni siquiera lo poseen todas las personas con dificultad auditiva y su función es simplemente evitar reverberaciones, ruido ambiente o conversaciones cercanas, para conseguir un sonido más nítido. **Por todo ello consideramos que la implantación del bucle magnético debe ser recomendable, pero nunca obligatorio.**

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 22. Elementos mínimos obligatorios**

1. Los vehículos afectos a las licencias de autotaxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

(...)

~~e) Sistema de bucle magnético para facilitar la comunicación con personas con discapacidad auditiva.~~

2. El taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.

~~3. Los titulares de las licencias estarán obligados a facilitar, a requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, los datos de los totalizadores de los taxímetros de los vehículos y cualesquiera otros datos relacionados con la explotación necesarios para la ordenación del servicio. El órgano competente determinará la forma y formato de entrega de esta información. En el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de protección, la información se entregará anonimizada.~~

~~Los titulares de la licencia deberán conservar estos datos diarios durante un periodo de un año.~~

~~En todo caso, sólo podrán solicitarse aquellos datos para cuya obtención no sea preciso desprecintar el taxímetro.~~

## **\* ARTÍCULO 22 BIS**

### **-Artículo en vigor:**

No existía.

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 22 bis. Tique del servicio**

1. El tique de la impresora o en formato electrónico serán los únicos documentos considerados válidos como justificativos de un servicio de taxi.

2. El tique de la impresora para los servicios según taxímetro deberá contener los siguientes datos mínimos:

- a) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.
- b) Número y, en su caso, serie del tique.
- c) Número de Licencia.
- d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- e) Datos de identificación del cliente.
- f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- g) Origen y destino del viaje.
- h) Distancia recorrida expresada en Km.
- i) Detalle de la tarifa expresada en Euros con los siguientes datos:
  1. Importe del servicio.
  2. Tarifas aplicadas.

3. Detalle de suplementos.
4. Cantidad total facturada con la expresión "IVA Incluido".

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

3. Para la contratación a precio cerrado el tique de la impresora o en formato electrónico contendrá los datos de la letra a) a la h) del apartado 4. Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:

1. Expresión "Precio cerrado"
2. Importe del precio cerrado.
3. Descuento aplicado.
4. Cantidad total facturada, con la expresión IVA incluido.

4. Para la contratación por plaza con pago individual el tique será en formato electrónico y contendrá los datos de la letra a) a la h) del apartado 4. Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:

1. Expresión "Precio por plaza"
2. Importe del precio por plaza.
3. Cantidad total facturada, con la expresión IVA incluido."

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

**No estamos de acuerdo en la contratación por plaza con pago individual por motivos que expondremos más adelante, y, por lo tanto, el punto 4º no tendría sentido.**

. Asimismo, **queremos modificar la expresión PRECIO CERRADO, por PRECIO MÁXIMO CERRADO**, que es el acuerdo al que se llegó con las Asociaciones para garantizar seguridad y transparencia en las tarifas a los usuarios. Consideramos que los Taxistas debemos aplicar un precio MÁXIMO cerrado, ya que las TARIFAS FIJAS sólo están reconocidas en traslados al Aeropuerto, y que el desarrollo de nuestro servicio se debe hacer siempre mediante TAXÍMETRO.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 22 bis. Tique del servicio**

1. El tique de la impresora o en formato electrónico serán los únicos documentos considerados válidos como justificativos de un servicio de taxi.
2. El tique de la impresora para los servicios según taxímetro deberá contener los siguientes datos mínimos:
  - a) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.
  - b) Número y, en su caso, serie del tique.
  - c) Número de Licencia.

- d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- e) Datos de identificación del cliente.
- f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- g) Origen y destino del viaje.
- h) Distancia recorrida expresada en Km.
- i) Detalle de la tarifa expresada en Euros con los siguientes datos:
  - 1. Importe del servicio.
  - 2. Tarifas aplicadas.
  - 3. Detalle de suplementos.
  - 4. Cantidad total facturada con la expresión "IVA Incluido".

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

3. Para la contratación a precio **máximo** cerrado el tique de la impresora o en formato electrónico contendrá los datos de la letra a) a la h) del apartado 4. Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:

- 1. Expresión "Precio **máximo** cerrado"
- 2. Importe del precio **máximo** cerrado.
- 3. Descuento aplicado.
- 4. Cantidad total facturada, con la expresión IVA incluido.

~~4. Para la contratación por plaza con pago individual el tique será en formato electrónico y contendrá los datos de la letra a) a la h) del apartado 4. Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:~~

- ~~1. Expresión "Precio por plaza"~~
- ~~2. Importe del precio por plaza.~~
- ~~3. Cantidad total facturada, con la expresión IVA incluido."~~

## **\*ARTÍCULO 23.- MÓDULO LUMINOSO:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 23. Módulo luminoso**

Corresponde al Ayuntamiento de Madrid autorizar las marcas y modelos de módulos luminosos o capillas a instalar en los vehículos autotaxi que deberán estar homologados, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

El módulo luminoso dispondrá de vista a doble cara y estará compuesto de un soporte o bastidor blanco, que no presentará aristas cortantes, en el que irán alojados los siguientes compartimentos con la denominación que a continuación se detalla:

- a) Tarifas: indicará el número de la tarifa o letra que en cada momento marque el taxímetro.
- b) Letrero taxi: con fondo de color negro y la palabra TAXI en mayúsculas de color amarillo.
- c) Luz verde de "libre": indicará con su encendido y apagado la situación de disponibilidad del vehículo durante el día y la noche.

El módulo se instalará en la zona central de la parte anterior del techo del vehículo situándose, según el sentido de la marcha, el cajetín de tarifas en su parte izquierda y el de luz verde en su parte derecha.

Las especificaciones técnicas relativas a los módulos luminosos se recogen en el Anexo III.

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

No se modifica

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Solicitamos del Ayuntamiento la autorización para poder tener, de forma voluntaria, el módulo luminoso fijado mediante IMANES, y de ese modo poder quitarlo en caso de que no estemos prestando servicio.

Este sistema se utiliza en otras ciudades, y además de la sencillez en su instalación, permite mantener la estética en determinados vehículos (véase el modelo Tesla) que no pueden anclar en su techo de manera fija el módulo luminoso.

También queremos seguir insistiendo en introducir la posibilidad del sistema de emergencia SOS en las capillas, como ya está autorizado en otros municipios, y de este modo evitar situaciones de peligro para los profesionales del Taxi.

## **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

### **Artículo 23. Módulo luminoso**

Corresponde al Ayuntamiento de Madrid autorizar las marcas y modelos de módulos luminosos o capillas a instalar en los vehículos autotaxi que deberán estar homologados, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias.

El módulo luminoso dispondrá de vista a doble cara y estará compuesto de un soporte o bastidor blanco, que podrá **estar fijo o incorporado mediante imanes a la carrocería**, que no presentará aristas cortantes, en el que irán alojados los siguientes compartimientos con la denominación que a continuación se detalla:

a) Tarifas: indicará el número de la tarifa o letra que en cada momento marque el taxímetro.

**En aquellos módulos luminosos que tengan la opción de incorporar la palabra S.O.S., también podrá figurar de forma independiente las letras "S", "O", "S" en el módulo luminoso.**

b) Letrero taxi: con fondo de color negro y la palabra TAXI en mayúsculas de color amarillo.

c) Luz verde de "libre": indicará con su encendido y apagado la situación de disponibilidad del vehículo durante el día y la noche. El módulo se instalará en la zona central de la parte anterior del techo del vehículo situándose, según el sentido de la marcha, el cajetín de tarifas en su parte izquierda y el de luz verde en su parte derecha.

## **TITULO III. DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTAXI**

### **\*ARTÍCULO 28.- EL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXO: OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN:**

#### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 28. El permiso municipal de conductor de autotaxi: obtención y renovación**

1. Para obtener el permiso municipal de conductor de autotaxi será necesario ser declarado apto en el examen que convoca a tal efecto el Ayuntamiento de Madrid, y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo.

(...)

3. En el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión de permiso de conducir de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad, y haber superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevea la normativa en materia de tráfico y seguridad **vial (permiso de conducción BTP)**.

(...).

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso.

.(...)

**4. Los titulares del permiso municipal de conductor de autotaxi que hayan permanecido más de cinco años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de vehículo autotaxi deberán renovar dicho permiso. A estos efectos se entenderá que no existe ejercicio habitual de la profesión si no se acredita haber trabajado en ella doce meses, al menos, durante los últimos cinco años.**

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 28. Obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi.**

“Artículo 28. Obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi.

1. Para obtener el permiso municipal de conductor de autotaxi será necesario acreditar los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión de permiso de conducción de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad

b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de autotaxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Ser declarado apto en el examen que convoca a tal efecto el Ayuntamiento de Madrid.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

a) Medio físico, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

b) Contenido de esta ordenanza, de la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo y de las tarifas aplicables.

c) Conocimiento básico de la lengua castellana.

d) Calidad en la atención a usuarios con discapacidad.

e) Conocimiento de la Ordenanza de Movilidad Sostenible y de los criterios de aplicación de los Protocolos de Contaminación del Aire.

3. Para la realización de las pruebas de obtención del permiso, el órgano municipal competente publicará la relación de temas y una muestra representativa de las preguntas del examen.”

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Hicimos observaciones porque estábamos de acuerdo en la propuesta del Ayuntamiento para eliminar el punto 4º del artículo en vigor, donde se señalaba la obligatoriedad de acreditar un mínimo de 12 meses trabajados en los últimos 5 años para seguir estando en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Autotaxi, **pero creemos imprescindible la implantación de algún CURSO DE RECICLAJE en caso de que hayan transcurrido un tiempo sin estar prestando servicio.**

También Solicitamos **que se clarifiquen los requisitos físicos y psicofísicos que hay que cumplir, que se aumenten el número de convocatorias** en las que los aspirantes se puedan presentar al examen convocado por el Ayuntamiento de Madrid **de los dos actuales, a cinco.**

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 28. El permiso municipal de conductor de autotaxi: obtención y renovación**

1. Para obtener el permiso municipal de conductor de autotaxi será necesario acreditar los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión de permiso de conducción de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad

b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de autotaxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Ser declarado apto en el examen que convoca a tal efecto el Ayuntamiento de Madrid. **Los aspirantes podrán presentarse a la convocatoria hasta un total de cinco veces.**



**d) Cumplir con los requisitos físicos y psicofísicos necesarios para el desempeño de su labor, tal y como se establece en la Orden PAR/375/2018 que modifica el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, que regula los requisitos de aptitud psicofísica.**

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

a) Medio físico, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

b) Contenido de esta ordenanza, de la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo y de las tarifas aplicables.

c) Conocimiento básico de la lengua castellana.

d) Calidad en la atención a usuarios con discapacidad.

e) Conocimiento de la Ordenanza de Movilidad Sostenible y de los criterios de aplicación de los Protocolos de Contaminación del Aire.

3. Para la realización de las pruebas de obtención del permiso, el órgano municipal competente publicará la relación de temas y una muestra representativa de las preguntas del examen.

**4. Los titulares del permiso municipal de conductor de autotaxi que hayan permanecido más de cinco años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de vehículo autotaxi deberán ~~renovar dicho permiso. A estos efectos se entenderá que no existe ejercicio habitual de la profesión si no se acredita haber trabajado en ella doce meses, al menos, durante los últimos cinco años~~ realizar un curso de reciclaje que garantice la calidad del servicio.**

### **\*ARTÍCULO 29 BIS: PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI:**

#### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 29 bis. Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi**

**(...)**

5. Las formas para acreditar el cumplimiento del requisito o requisitos exigidos serán las siguientes:

(...)

c) Si afectara a la validez del permiso de conducción de la clase **BTP**, aportando el permiso de conducción, sin perjuicio de las comprobaciones que proceda realizar de oficio.

.(...)

11. El titular de un permiso municipal cuya extinción haya sido declarada podrá obtener un nuevo permiso acreditando los requisitos establecidos en el artículo **29.2**. Además, se estará a lo siguiente:

a) Cuando la extinción se haya declarado por desaparición de los conocimientos previstos en la letra 5 a), el interesado deberá superar la prueba de control de conocimientos.

b) Cuando la extinción se haya acordado por la desaparición del requisito establecido en el artículo **28.3 b)**, el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de informes médicos y el sometimiento a pruebas médicas que en función de las circunstancias concurrentes estime oportunas.

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

En el apartado 5.c) del artículo 29. bis se sustituye la palabra “BTP” por “B”.

En el apartado 11.a) del artículo 29. bis se sustituye el artículo “29.2” por “28”.

En el apartado 11.b) del artículo 29.bis se sustituye “28.3 b)” por “28 b) 1”

### **Artículo 29 bis. Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi**

(...)

5. Las formas para acreditar el cumplimiento del requisito o requisitos exigidos serán las siguientes:

(...)

c) Si afectara a la validez del permiso de conducción de la clase **B** aportando el permiso de conducción, sin perjuicio de las comprobaciones que proceda realizar de oficio.

d) Si afectara a la existencia de antecedentes penales, presentando certificado de cancelación de antecedentes penales.

.(...)

11. El titular de un permiso municipal cuya extinción haya sido declarada podrá obtener un nuevo permiso acreditando los requisitos establecidos en el artículo **28**. Además, se estará a lo siguiente:

a) Cuando la extinción se haya declarado por desaparición de los conocimientos previstos en la letra 5 a), el interesado deberá superar la prueba de control de conocimientos.

b) Cuando la extinción se haya acordado por la desaparición del requisito establecido en el artículo **28 b) 1**, el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de informes médicos y el sometimiento a pruebas médicas que en función de las circunstancias concurrentes estime oportunas.

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Hay un error en el proyecto de modificación. Se dice que *...” en el apartado 11.a) del artículo 29. bis se sustituye el artículo “29.2” por “28”, ....* Y en realidad no es en el 11.a), sino que es en el 11 a secas. También han olvidado en el Art. 29 bis 5. d) eliminar la referencia a los ANTECEDENTES PENALES.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

(...)

En el apartado 5.c) del artículo 29. bis se sustituye la palabra “BTP” por “B”.

En el apartado ~~11.a)~~ 11 del artículo 29. bis se sustituye el artículo “29.2” por “28”.

En el apartado 11.b) del artículo 29.bis se sustituye “28.3 b)” por “28 b) 1”

### **Artículo 29 bis. Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi**

(...)

5. Las formas para acreditar el cumplimiento del requisito o requisitos exigidos serán las siguientes:

(...)

c) Si afectara a la validez del permiso de conducción de la clase **B** aportando el permiso de conducción, sin perjuicio de las comprobaciones que proceda realizar de oficio.

~~d) Si afectara a la existencia de antecedentes penales, presentando certificado de cancelación de antecedentes penales.~~

(...)

11. El titular de un permiso municipal cuya extinción haya sido declarada podrá obtener un nuevo permiso acreditando los requisitos establecidos en el artículo **28**. Además, se estará a lo siguiente:

a) Cuando la extinción se haya declarado por desaparición de los conocimientos previstos en la letra 5 a), el interesado deberá superar la prueba de control de conocimientos.

b) Cuando la extinción se haya acordado por la desaparición del requisito establecido en el artículo **28 b) 1**, el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de informes médicos y el sometimiento a pruebas médicas que en función de las circunstancias concurrentes estime oportunas.

### **\*ARTÍCULO 30.- DEVOLUCIÓN:**

#### **-Artículo en vigor:**

##### **Artículo 30. Devolución**

El permiso municipal de conductor de autotaxi deberá ser entregado al Ayuntamiento de Madrid por sus titulares o herederos, en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de autotaxi, en todo caso, por los siguientes motivos:

- a) Por jubilación.
- b) Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.
- c) Por la retirada del permiso de conducir a que se refiere la letra a) del apartado 3, del artículo 28 de la presente Ordenanza.

#### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

Diecinueve. En el artículo 30, se modifica el título y la letra c), que queda redactado en los siguientes términos:

##### **Artículo 30. Devolución del permiso municipal de conductor de autotaxi.**

- b) Retirada del permiso de conducción de la clase B o superior.

#### **-Propuesta de modificación: motivación.**

En el proyecto de modificación hay un error **donde dicen que se modifica la letra c), pero luego en el texto la letra modificada es la b).**

## **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

### **Artículo 30. Devolución del permiso municipal de conductor de autotaxi.**

El permiso municipal de conductor de autotaxi deberá ser entregado al Ayuntamiento de Madrid por sus titulares o herederos, en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de autotaxi, en todo caso, por los siguientes motivos:

(...)

#### **c) Retirada del permiso de conducción de la clase B o superior**

(...)

## **\*ARTÍCULO 31.- LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 31. La tarjeta de identificación de conductor autotaxi**

1. Para la adecuada identificación del conductor de autotaxi, el Ayuntamiento de Madrid expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; **número y fecha de validez del permiso municipal de conductor de autotaxi**; matrícula/s del vehículo/s y número/s de la licencia/s a la que se halle adscrito, así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. En caso de tratarse de una modalidad a tiempo parcial, la tarjeta incluirá el horario de trabajo.

(...)

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 31. La tarjeta de identificación de conductor autotaxi**

“1. Para la adecuada identificación del conductor de autotaxi, el Ayuntamiento de Madrid expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una fotografía del conductor, el nombre y apellidos, **y podrá incluir**: el número del permiso municipal de conductor de autotaxi; matrícula/s del vehículo/s y número/s de la licencia/s a la que se halle adscrito, así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. En caso de tratarse de una modalidad a tiempo parcial, la tarjeta incluirá el horario de trabajo.”

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Puesto que en el Proyecto de Modificación se elimina la obligatoriedad de incluir el número del permiso en la tarjeta de identificación, así como su fecha de validez y otros datos de vital relevancia como la matrícula y la licencia a la que está adscrito ese conductor, queremos que se siga manteniendo esa obligación de poner al menos matrícula y licencia.

También consideramos que deberíamos introducir la posibilidad de una **TARJETA DE IDENTIFICACIÓN para los AUTÓNOMOS COLABORADORES de distinto color** que la de los ASALARIADOS POR CUENTA AJENA, puesto que su situación laboral es distinta.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 31. La tarjeta de identificación de conductor autotaxi**

1. Para la adecuada identificación del conductor de autotaxi, el Ayuntamiento de Madrid expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; ~~número y fecha de validez del permiso municipal de conductor de autotaxi~~; matrícula/s del vehículo/s y número/s de la licencia/s a la que se halle adscrito, así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. En caso de tratarse de una modalidad a tiempo parcial, la tarjeta incluirá el horario de trabajo.

2. La tarjeta de identificación, que deberá portarse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en la parte inferior derecha de la luna delantera del vehículo de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del mismo.

**3. Para una adecuada visualización por parte de los agentes de inspección, se establecen distintos colores de la tarjeta de identificación de conductor de autotaxi dependiendo de la modalidad laboral a la que pertenezcan:**

**-Para los titulares de licencia el color será AZUL**

**-Para los autónomos colaboradores el color será NARANJA.**

**-Para los conductores asalariados a jornada completa el color será VERDE**

**-Para los conductores asalariados a jornada parcial el color será MARRÓN.**

**-Para las circunstancias previstas en el art. Artículo 34º de la presente Ordenanza, el color será ROJO.**

## TITULO IV. DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

### **\*ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN GENERAL DE DESCANSO:**

#### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 37. Régimen general de descanso**

1. Las licencias de autotaxi tendrán el siguiente régimen general de descanso:

a) De lunes a viernes, un día, con la siguiente distribución:

1. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 7 y 8, los lunes.
2. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 9 y 0, los martes.
3. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 1 y 2, los miércoles.
4. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 3 y 4, los jueves.
5. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 5 y 6, los viernes.

b) Los sábados y domingos, un día, con la siguiente distribución:

1. Las licencias cuyos ordinales terminen en número par, descansarán los sábados y domingos impares.
2. Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar, descansarán los sábados y domingos pares.

El periodo máximo de descanso será de 24 horas, comprendido entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente.

(...)

4. El órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de autotaxi. Las excepciones de carácter puntual podrán establecerse indistintamente para todas las licencias de autotaxi o exclusivamente para las licencias de autotaxi que tengan adscrito un vehículo eurotaxi

## **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

### **Artículo 37. Régimen general de descanso**

1. Las licencias de autotaxi tendrán el siguiente régimen general de descanso:

a) De lunes a viernes, un día, con la siguiente distribución:

1. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 7 y 8, los lunes.
2. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 9 y 0, los martes.
3. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 1 y 2, los miércoles.
4. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 3 y 4, los jueves.
5. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 5 y 6, los viernes.

b) Los sábados y domingos, un día, con la siguiente distribución:

1. Las licencias cuyos ordinales terminen en número par, descansarán los sábados y domingos impares.
2. Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar, descansarán los sábados y domingos pares.

El periodo máximo de descanso será de 24 horas, comprendido entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente

(...)

4. El órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de autotaxi. Las excepciones de carácter puntual podrán establecerse indistintamente para todas las licencias de autotaxi o exclusivamente para las licencias de autotaxi que tengan adscrito un vehículo eurotaxi

**5. En situaciones de disminución de la demanda superiores al cincuenta por ciento de la media del año precedente, excluido agosto, debidamente acreditadas durante dos meses consecutivos, el órgano municipal competente, previa consulta a las organizaciones representativas del sector del taxi, declarará una situación de disminución significativa de la demanda por un plazo renovable de un mes en el que aplicará el siguiente régimen especial de descanso:**

**a) Las licencias pares podrán prestar servicio únicamente los días pares.**

**b) Las licencias impares podrán prestar servicio únicamente los días impares.**



c) Las licencias que tengan adscrito un vehículo eurotaxi en régimen especial podrán prestar servicio a personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables todos los días. Para el resto de los servicios será de aplicación lo dispuesto en las letras a) y b).

Lo especificado en este artículo se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 apartado 4.”

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Para evitar los problemas que hemos tenido durante la crisis económica provocada por el COVID-19, nos parece justa esta habilitación especial para que el Ayuntamiento regule el servicio en circunstancias especiales, pero con una serie de matices.

Creemos que **no es necesario que transcurran 2 meses para esa regulación si concurre algún acontecimiento especial que ya, por sí mismo, justifique esa bajada de recaudación en el sector.**

**Lo de establecer una comparativa con el año precedente no nos parece correcto, puesto que este pasado 2020, ya ha sido nefasto,** la recaudación ha sido paupérrima, y por lo tanto, si se va a comparar cualquier circunstancia con el 2020, no va a ser posible esa regulación excepcional.

**Tampoco nos parece bien que se fije solo un mes prorrogable.** Creemos mucho más justo adecuar la oferta y la demanda durante el tiempo que se estime necesario.

Y por último, **establecer de manera fija una regulación PAR&IMPAR nos dejaría poco margen para regular el servicio** conforme a las necesidades de oferta que en ese momento se den.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

5. En situaciones de disminución de la demanda ~~debidamente acreditadas superiores al cincuenta por ciento de la media del año precedente,~~ excluido agosto, ~~durante dos meses consecutivos,~~ el órgano municipal competente, previa consulta a las ~~organizaciones~~ **asociaciones** representativas del sector del taxi, declarará una situación de disminución significativa de la demanda ~~por un plazo renovable de un mes~~ en el que aplicará ~~el siguiente~~ **un régimen especial de descanso que asegure la prestación del servicio a los usuarios y la rentabilidad de sus prestadores.**

~~a) Las licencias pares podrán prestar servicio únicamente los días pares.~~

~~b) Las licencias impares podrán prestar servicio únicamente los días impares.~~

~~e) Las licencias que tengan adscrito un vehículo eurotaxi en régimen especial podrán prestar servicio a personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables todos los días. Para el resto de los servicios será de aplicación lo dispuesto en las letras a) y b).~~

Lo especificado en este artículo se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 apartado 4.”

### **\*ARTÍCULO 38.- DURACIÓN DEL SERVICIO:**

#### **-Artículo en vigor:**

##### **Artículo 38. Duración del servicio**

1. Todas las licencias de autotaxi **deberán** prestar servicio de lunes a domingo un mínimo de siete horas diarias y un máximo de 24 horas, salvo los días de descanso obligatorio. Dicho periodo se computará entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente.
2. El órgano municipal competente, teniendo en cuenta la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente, la evolución del sector del taxi y para adecuar la oferta y la demanda, podrá establecer, dentro del período indicado en el apartado 1, la duración máxima de prestación del servicio.

#### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

1. Todas las licencias de autotaxi **podrán** prestar servicio de lunes a domingo un máximo de 24 horas, salvo los días de descanso obligatorio. Dicho periodo se computará entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente.

#### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Vemos que se modifica el punto 1º cambiando la palabra DEBERÁN por PODRÁN, no entendemos el sentido de esta modificación.

**Como SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO GENERAL, queremos añadir/mantener el mínimo de 7 horas diarias que tenemos la obligación de prestar servicio.**

Nuestros usuarios se merecen que se garantice que siempre tendrán Taxis a su disposición, y este mínimo garantiza esa posibilidad.

En la Ordenanza en vigor figura en el apartado 1º la duración mínima de 7 horas, y la consideramos justa y correcta, porque entendemos que el servicio del TAXI es un servicio de INTERÉS GENERAL, y como tal, debe asegurarse su prestación al usuario.

Esta consideración de servicio de INTERÉS GENERAL viene recogida en la **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO STS: 921/2018 de 4 de Junio, en sus FUNDAMENTOS DE DERECHO donde establece que:**

SEXO:

*El sector del taxi, responsabilidad de las administraciones autonómicas y locales, si bien no es en sentido técnico jurídico un servicio público, siempre ha sido considerado **un servicio de interés general**, sometido a una intensa reglamentación (que incluye la regulación tarifaria y una contingentación del número de licencias) al objeto de garantizar su calidad y seguridad, con exigencias que hacen más onerosa su prestación.*

UNDÉCIMO:

*(...) ...” a fin de poder mantener un servicio de interés general como el de taxis por el que han optado las administraciones competentes en la materia.*

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 38. Duración del servicio**

1. Todas las licencias de autotaxi **deberán** prestar servicio de lunes a domingo **un mínimo de siete horas diarias** y un máximo de 24 horas, salvo los días de descanso obligatorio. Dicho periodo se computará entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente.

(...)

#### **\*ARTÍCULO 38 BIS. - RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS LICENCIAS DE AUTOTAXI QUE TENGAN ADSCRITOS VEHÍCULOS EUROTAXI:**

#### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 38 bis. Régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi**

1. Con el fin de adecuar la oferta y la demanda de transporte de las personas con movilidad reducida, se establece un régimen especial de exención de descanso válido para períodos de tiempo determinado, que será aplicable a las licencias que adscriban vehículos eurotaxi.

Para la aplicación de este régimen especial de exención de descanso, la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue deberá efectuar una convocatoria, siguiendo la regulación contenida en los apartados siguientes, entretodos los titulares de licencias de autotaxi para que voluntariamente puedan acogerse a este régimen adscribiendo un eurotaxi a su licencia.

(...).

2. Por el Ayuntamiento de Madrid se revisará anualmente el parque de eurotaxis para garantizar su suficiencia y asegurar la efectividad de los servicios que deben prestarse a las personas con movilidad reducida, procediendo, en su caso, a las convocatorias oportunas.

Para considerar la adecuación o suficiencia se tendrá en cuenta el porcentaje de la flota de autotaxis indicado en la normativa general de accesibilidad aplicable y el plazo previsto en la misma.

3. Las convocatorias se realizarán previa consulta a las asociaciones representativas del sector y de consumidores y usuarios, garantizando en todo caso los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, y deberán fijar el contenido mínimo siguiente:

a) Los términos en los que se establece la excepción de los descansos obligatorios de lunes a domingo a que se refiere el artículo 37.1.

b) La posibilidad de exhibir publicidad en el exterior de los vehículos en los términos a los que se refiere el artículo 26.6 c).

c) El cupo de licencias que podrá adherirse a este régimen.

d) La vigencia del régimen, que no podrá ser superior a seis años.

e) El plazo para adscribir el vehículo eurotaxi a la licencia.

f) Las obligaciones que asumen los titulares de licencias durante el periodo de vigencia del régimen, entre las que se expresarán:

1º Tener adscrito un vehículo eurotaxi a la licencia.

2º Prestar servicio de modo prioritario a las personas con movilidad reducida

3º Estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos

4º Facilitar la información, obtenida a través de las entidades a que se refiere el apartado 3 a) 4º, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos, y quejas y reclamaciones de los usuarios.

5º Llevar a bordo del vehículo el documento justificativo del régimen de eurotaxi expedido por el Ayuntamiento.

6º Retirar del vehículo la letra indicativa del día de libranza a que se refiere el apartado 2 del artículo 25.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en los números 1º al 4º llevará aparejada, previo procedimiento contradictorio, la reposición de oficio de la licencia al régimen general de descanso y publicidad establecidos para el resto de las licencias.

4. La adhesión es voluntaria, por lo que en cualquier momento a lo largo de la vigencia del periodo establecido los titulares de las licencias podrán renunciar mediante declaración expresa.

5. En los casos de renuncia o reposición de oficio de la licencia al régimen general por incumplimiento de las obligaciones establecidas, los titulares de las licencias deberán devolver el documento justificativo de régimen de eurotaxi, reponer la letra indicativa del día de libranza y, en su caso, retirar la publicidad correspondiente

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 38 bis. Régimen de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi**

**1. Cualquier titular de licencia podrá adscribir un vehículo eurotaxi a su licencia.**

**2. Las licencias que tengan adscrito un vehículo eurotaxi estarán exentos del régimen general de descanso previsto en el artículo 37 y podrán exhibir publicidad en el exterior del vehículo en los términos a los que se refiere el artículo 26.4 b).**

3. Los titulares de licencia de taxi que tengan adscrito un vehículo eurotaxi deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Prestar servicio de modo prioritario a las personas con movilidad reducida

b) Estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos

c) Facilitar la información, obtenida a través de las radioemisoras o entidades de contratación por medios telemáticos, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos, y quejas y reclamaciones de los usuarios.

d) Retirar del vehículo la letra indicativa del día de libranza a que se refiere el apartado 2 del artículo 25

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Consideramos que, con la redacción de este artículo, no se incentiva a los titulares de licencia a adscribir su licencia a un vehículo eurotaxi.

Quisiéramos que el Ayuntamiento nos proporcione datos actuales de cuál es ese número y del porcentaje actual de EUROTAXIS que hay con respecto a la flota total de vehículos.

Tal y como está redactado actualmente el artículo 21º, el Ayuntamiento tiene la potestad para hacer cumplir ese porcentaje, es más, esa habilitación viene recogida en el **Art. 8. 1º del**

**Decreto 1544/2007 por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad**, pero la manera de proceder a la hora de llegar al 5% no debe perjudicar al resto de titulares de licencia, como sí hace la regulación actual, donde se está generando **LICENCIAS DE LA CLASE A (EUROTAXIS)**, con una regulación de descansos distinta de las **LICENCIAS DE LA CLASE B (TAXIS no adaptados)**.

**Art. 8. Transporte en taxi adaptado.**

*1. En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible.*

**Quisiéramos que se incentivara a los futuros titulares de los EUROTAXIS subvencionando esas modificaciones en los vehículos, y estableciendo BONOS SOCIALES de ayuda al transporte a los PMR'S para que puedan acceder al servicio sin que su economía se vea perjudicada en exceso.**

**También otro modo de motivar y asegurar el servicio de los PMR's, sobre todo en el extrarradio, es volver a introducir de nuevo los 8,00€ como máximo de recogida fuera del término municipal de Madrid, así sería rentable el servicio. Permitir libremente que cualquier titular pueda adscribir un vehículo Eurotaxi a su licencia, y con la excusa de asegurar la cuota del 5% de vehículos accesibles para PMRs, eximir a todos estos vehículos de cumplir el régimen general de descanso, nos parece una medida desproporcionada, injusta y discriminatoria para con el resto de titulares de licencia, que, desde nuestro punto de vista, puede crear otros problemas más graves como son:**

**De rentabilidad:**

Hacer todavía menos rentable la inversión para adaptar y mantener estos vehículos, aumentando considerablemente la oferta para la misma demanda de servicios PMR, e indirectamente de los de alta ocupación o gran equipaje.

**De productividad:**

Elevar el número de taxis prestando servicio en las calles, incidiendo negativamente en la productividad de la explotación de las licencias de taxi.

### De medio ambiente:

Los vehículos Eurotaxi, por sus dimensiones son mucho más contaminantes.

También hay que tener en cuenta que actualmente hay adaptaciones en prácticamente cualquier vehículo para hacer que un asiento sea giratorio y extraíble para poder introducir a una persona sin meterla en el maletero, poder ponerle de copiloto o en el asiento de atrás. Esto abriría el abanico a prácticamente cualquier coche, haría que los vehículos adaptados fueran menos contaminantes, y ahorraría de tantos gastos que tiene un PMR al ser furgonetas grandes;

(Coste inicial, mantenimiento, gasoil, etc.)

En resumen, **Élite propone como solución, limitar al 6% el número de vehículos Eurotaxi que se puedan beneficiar de la exención del régimen general de descanso, e intentar incentivar su adquisición, mejorando su rentabilidad a través de subvenciones, tanto para los titulares como para los PMRs (bono social), y recuperando para las tarifas del próximo año, el importe de 8,00€ máximo de recogida para servicios concertados fuera del término municipal de Madrid.**

Asimismo, por los mismos motivos esgrimidos anteriormente, consideramos **no conforme a Derecho la solicitud de los datos de los servicios prestados a los eurotaxis.**

Con el fin de ser consecuentes con la sentencia 564/2017 del TSJM, se tendría que eliminar la letra c) del apartado 3 del Proyecto de Modificación. Además, entendemos que **la ordenanza debe aprobar una convocatoria para adscribir vehículos eurotaxis por un periodo de diez años**, en lugar de los seis de la anterior regulación, dado que éste último periodo nos parece excesivamente corto y desincentiva la solicitud de adscripciones.

**En ningún caso se podrá superar el porcentaje del 6 % ni de 10 años de adscripción por licencia.** Dado que se ha creado una nueva disposición transitoria, le pedimos al ayuntamiento una nueva redacción del artículo 38 bis conforme a lo expuesto anteriormente.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 38 bis. Régimen de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi**

1.- Cualquier titular de licencia podrá adscribir un vehículo Eurotaxi a su licencia **siempre y cuando supere la convocatoria establecida a tal efecto. Dicha convocatoria establecerá un cupo máximo del 6% de licencias que adscriban un vehículo eurotaxi.**

2. Las licencias que tengan adscrito un vehículo eurotaxi estarán exentos del régimen general de descanso previsto en el artículo 37 y podrán exhibir publicidad en el exterior del vehículo en los términos a los que se refiere el artículo 26.4 b).

3. Los titulares de licencia de taxi que tengan adscrito un vehículo eurotaxi deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Prestar servicio de modo prioritario a las personas con movilidad reducida

b) Estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos

~~e) Facilitar la información, obtenida a través de las radioemisoras o entidades de contratación por medios telemáticos, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos, y quejas y reclamaciones de los usuarios.~~

d) Retirar del vehículo la letra indicativa del día de libranza a que se refiere el apartado 2 del artículo 25.

### **\*ARTÍCULO 38 TER. BASES DEL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CONCESIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS LICENCIAS DE AUTOTAXI QUE TENGAN ADSCRITOS VEHÍCULOS EUROTAXI:**

#### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 38 ter. Bases del procedimiento por el que se regirán las convocatorias para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi**

1. El procedimiento por el que se regirán las convocatorias para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxis se ajustará a las siguientes reglas:

a) Iniciación

1º El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.



2º Los interesados deberán presentar la solicitud según el modelo que a tal efecto se establezca en la convocatoria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

3º Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

#### b) Requisitos

Sólo podrán participar en la convocatoria quienes cumplan los requisitos siguientes:

1º Ser titular de licencia de autotaxi del Ayuntamiento de Madrid

2º Haber obtenido resultado favorable en la revisión administrativa anual de los dos años inmediatamente anteriores al año de publicación de la convocatoria en la licencia con la que participa. En el caso de que el solicitante no pudiera acreditar este requisito por falta de antigüedad suficiente en la titularidad de la licencia, se exigirá el resultado favorable en la revisión que, en su caso, le haya correspondido.

3º No haber sido sancionado por el Ayuntamiento de Madrid en firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones graves o muy graves a la normativa de transporte urbano en automóviles turismo que resulte de aplicación durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

#### c) Instrucción

1º El órgano encargado de instruir el procedimiento será el que se indique en las respectivas convocatorias y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

2º Una vez recibidas las solicitudes y comprobados los requisitos, el órgano competente publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid un listado de los solicitantes excluidos en el que se fijará el plazo máximo de diez días hábiles para efectuar alegaciones.

Finalizado el plazo de alegaciones, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid resolución por la que se declare aprobada la relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos.

3º Si el número de solicitantes fuera superior al cupo de licencias establecido en la convocatoria se procederá a un sorteo público, cuyo lugar, fecha y hora de celebración se publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

El sorteo consistirá en la extracción de un número de licencia, a partir del cual se realizarán las adjudicaciones por orden correlativo del número de licencia y se elaborará, en su caso, una lista de espera.

#### d) Resolución

1º La resolución contendrá las relaciones ordenadas, según el orden de prelación derivado del sorteo, de los solicitantes que hayan resultado adjudicatarios y de los que formen la lista de espera. Asimismo, contendrá una relación de las solicitudes que se desestimen con indicación de la causa.

2º La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

3º El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

2. Dictada resolución, los adjudicatarios deberán adscribir un vehículo eurotaxi en el plazo previsto en la convocatoria.

Acreditado dicho requisito, el Ayuntamiento expedirá un documento justificativo, momento a partir del cual se podrá iniciar la prestación del servicio en el régimen especial de eurotaxi.

Los adjudicatarios que no acrediten la adscripción de un eurotaxi a su licencia en el plazo máximo establecido, perderán su derecho a disfrutar del régimen especial.

3. Si durante la vigencia del régimen alguno de los adjudicatarios transmitiese la licencia, podrá acordarse su continuación a favor del adquirente, siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario y asuma las obligaciones inherentes al mismo.

4. En caso de que algún adjudicatario causare baja en el régimen especial, podrá acordarse su concesión a favor del beneficiario siguiente en el orden de prelación establecido por el tiempo que reste hasta la finalización del período de vigencia.

## **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

QUEDA ELIMINADO

## **-Propuesta de modificación: motivación.**

Por los motivos expuestos anteriormente, queremos que este artículo no sea eliminado.

Se debe crear una DISPOSICIÓN TRANSITORIA que otorgue cuatro años más (para completar los diez años que entrarían en vigor) a los actuales vehículos eurotaxis.

## **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

### **Artículo 38 ter. Bases del procedimiento por el que se regirán las convocatorias para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi**

1. El procedimiento por el que se regirán las convocatorias para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxis se ajustará a las siguientes reglas:

#### a) Iniciación

1º El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

2º Los interesados deberán presentar la solicitud según el modelo que a tal efecto se establezca en la convocatoria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

3º Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

#### b) Requisitos

Sólo podrán participar en la convocatoria quienes cumplan los requisitos siguientes:

1º Ser titular de licencia de autotaxi del Ayuntamiento de Madrid

2º Haber obtenido resultado favorable en la revisión administrativa anual de los dos años inmediatamente anteriores al año de publicación de la convocatoria en la licencia con la que participa. En el caso de que el solicitante no pudiera acreditar este requisito por falta de antigüedad suficiente en la titularidad de la licencia, se exigirá el resultado favorable en la revisión que, en su caso, le haya correspondido.

3º No haber sido sancionado por el Ayuntamiento de Madrid en firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones graves o muy graves a la normativa de transporte urbano en automóviles turismo que resulte de aplicación durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

#### c) Instrucción

1º El órgano encargado de instruir el procedimiento será el que se indique en las respectivas convocatorias y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

2º Una vez recibidas las solicitudes y comprobados los requisitos, el órgano competente publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid un listado de los solicitantes excluidos en el que se fijará el plazo máximo de diez días hábiles para efectuar alegaciones.

Finalizado el plazo de alegaciones, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid resolución por la que se declare aprobada la relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos.

3º Si el número de solicitantes fuera superior al cupo de licencias establecido en la convocatoria se procederá a un sorteo público, cuyo lugar, fecha y hora de celebración se publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

El sorteo consistirá en la extracción de un número de licencia, a partir del cual se realizarán las adjudicaciones por orden correlativo del número de licencia y se elaborará, en su caso, una lista de espera.

#### d) Resolución

1º La resolución contendrá las relaciones ordenadas, según el orden de prelación derivado del sorteo, de los solicitantes que hayan resultado adjudicatarios y de los que formen la lista de espera. Asimismo, contendrá una relación de las solicitudes que se desestimen con indicación de la causa.

2º La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

3º El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

2. Dictada resolución, los adjudicatarios deberán adscribir un vehículo eurotaxi en el plazo previsto en la convocatoria.

Acreditado dicho requisito, el Ayuntamiento expedirá un documento justificativo, momento a partir del cual se podrá iniciar la prestación del servicio en el régimen especial de eurotaxi.

Los adjudicatarios que no acrediten la adscripción de un eurotaxi a su licencia en el plazo máximo establecido, perderán su derecho a disfrutar del régimen especial.

3. Si durante la vigencia del régimen alguno de los adjudicatarios transmitiese la licencia, podrá acordarse su continuación a favor del adquirente, siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario y asuma las obligaciones inherentes al mismo.

4. En caso de que algún adjudicatario causare baja en el régimen especial, podrá acordarse su concesión a favor del beneficiario siguiente en el orden de prelación establecido por el tiempo que reste hasta la finalización del período de vigencia.

## **\*ARTÍCULO 39.- CONTRATACIÓN:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 39. Contratación**

Los servicios de taxi se deberán realizar mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo

## **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

### **Artículo 39. Contratación del servicio**

1. Los servicios de taxi podrán ser directa o previamente contratados.
2. Los servicios directamente contratados solo admiten la contratación global de la capacidad total del vehículo y su precio solo podrá fijarse según taxímetro.
3. Estos servicios deberán cumplir las condiciones de prestación del servicio previstas en este título.
4. Los servicios previamente contratados admiten las siguientes modalidades de contratación:
  - a) **La contratación global de la capacidad total del vehículo que admitirá la fijación del precio según taxímetro o a precio cerrado.**
  - b) Cuando el precio del servicio se fije según taxímetro deberán cumplirse las condiciones de prestación del servicio previstas en este título.
  - c) Cuando el precio del servicio sea a precio cerrado, deberán cumplirse las condiciones previstas en el artículo 39 bis.
  - d) La contratación por plaza con pago individual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 ter.”

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Para clarificar la contratación a **PRECIO MÁXIMO CERRADO** y dar garantías reales tanto a los usuarios como a los prestadores del servicio, exigimos que sea la Administración competente, a través de un algoritmo único y de referencia (por ejemplo, TXMAD), el que facilite el precio máximo a los prestadores del servicio.

También **observamos perplejos como en la redacción de lo que se suponía iba a ser una modalidad de contratación del servicio con un PRECIO MÁXIMO CERRADO, se ha convertido de manera interesada en una contratación a PRECIO CERRADO, a la que nos oponemos frontalmente**, puesto que desvirtúa por completo el sentido de la aplicación de las tarifas vigentes y de lo que marcan nuestros taxímetros.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

### **Artículo 39. Contratación del servicio**

1. Los servicios de taxi podrán ser directa o previamente contratados.
2. Los servicios directamente contratados solo admiten la contratación global de la capacidad total del vehículo y su precio solo podrá fijarse según taxímetro.

3. Estos servicios deberán cumplir las condiciones de prestación del servicio previstas en este título.

4. Los servicios previamente contratados admiten las siguientes modalidades de contratación:

a) La contratación global de la capacidad total del vehículo que admitirá la fijación del precio según taxímetro o a precio **máximo** cerrado.

b) Cuando el precio del servicio se fije según taxímetro deberán cumplirse las condiciones de prestación del servicio previstas en este título.

c) Cuando el precio del servicio sea a precio **máximo** cerrado, deberán cumplirse las condiciones previstas ~~en el artículo 39 bis~~ en las **instrucciones dictadas en la Resolución nº 16.085**

~~d) La contratación por plaza con pago individual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 ter."~~

### **\*ARTÍCULO 39 BIS. CONTRATACIÓN PREVIA A PRECIO CERRADO**

#### **-Artículo en vigor:**

NO EXISTÍA.

#### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

##### **Artículo 39 bis. Contratación previa a precio cerrado**

1. Los servicios de taxi a precio cerrado solo se admitirán en los servicios previamente contratados por medios telemáticos.

2. Cuando un viajero contrate un servicio de taxi a precio cerrado facilitará el punto de origen y destino del trayecto, la fecha y hora de su realización y deberá conocer el precio estimado antes de su realización.

3. Durante el desarrollo de un servicio a precio cerrado se cumplirán las siguientes condiciones:

a) El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y final del trayecto a elección del conductor.

b) No se admitirán esperas ni paradas intermedias.

c) En el módulo luminoso se visualizará que el vehículo realiza un servicio previamente contratado.

d) Si se produce el abandono del vehículo por el viajero, supondrá la finalización del servicio y el pago del precio acordado.

4. El usuario recibirá un tique en formato electrónico en el que conste los datos mínimos establecidos en el artículo 22 bis.

5. **El precio cerrado se calculará de acuerdo con los parámetros de cálculo de rutas que facilitará el órgano municipal competente**, que deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Por los mismos motivos expuestos anteriormente, queremos introducir la palabra MÁXIMO en el artículo en los lugares donde se mencione el PRECIO CERRADO.

Asimismo, exigimos que en esta Ordenanza se incluyan **los parámetros del algoritmo, las obligaciones de información de los prestatarios del servicio a precio máximo cerrado y los métodos de control del Ayuntamiento de Madrid para velar por el cumplimiento de las tarifas reguladas.**

Por último, **proponemos un límite máximo porcentual del 10% para las reducciones aplicables por el Órgano Municipal competente en el precio máximo cerrado, con respecto al precio de las tarifas reguladas vigentes en ese momento.** Este porcentaje deberá ser fijado en la Ordenanza. De este modo pretendemos impedir el DUMPING, con una guerra de precios a la baja que derivaría en la precarización del servicio del Taxi, repercutiendo los descuentos directamente en el titular de la licencia

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 39 bis. Contratación previa a precio máximo cerrado**

1. Los servicios de taxi a precio **máximo** cerrado solo se admitirán en los servicios previamente contratados por medios telemáticos.

2. Cuando un viajero contrate un servicio de taxi a precio **máximo** cerrado facilitará el punto de origen y destino del trayecto, la fecha y hora de su realización y deberá conocer el precio estimado antes de su realización.

3. Durante el desarrollo de un servicio a precio **máximo** cerrado se cumplirán las siguientes condiciones:

a) El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y final del trayecto a elección del conductor.



b) No se admitirán esperas ni paradas intermedias.

c) En el módulo luminoso se visualizará que el vehículo realiza un servicio previamente contratado.

d) Si se produce el abandono del vehículo por el viajero, supondrá la finalización del servicio y el pago del precio acordado.

**e) El límite máximo porcentual, para las reducciones aplicables por el Órgano Municipal competente, en el precio máximo cerrado será del 10% con respecto al precio de las tarifas reguladas vigentes en ese momento.**

4. El usuario recibirá un tique en formato electrónico en el que conste los datos mínimos establecidos en el artículo 22 bis.

5. El precio **máximo** cerrado se calculará de acuerdo con los **parámetros de cálculo de rutas que facilitará el órgano municipal competente**, que deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio.

### **\*ARTÍCULO 39 TER. - CONTRATACIÓN POR PLAZA CON PAGO INDIVIDUAL:**

#### **-Artículo en vigor:**

NO EXISTÍA.

#### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

##### **Artículo 39 ter, Contratación por plaza con pago individual.**

1. La contratación por plaza con pago individual solo se admitirá en los servicios de taxi previamente contratados por medios telemáticos.

2. Los servicios de taxi compartido se componen de un trayecto principal, solicitado por el primer viajero, y de los trayectos accesorios, que deberán siempre discurrir dentro del trayecto principal a efectos de que puedan subir y bajar viajeros durante el mismo.

3. Cuando un viajero contrate un servicio de taxi por plaza facilitará el punto de origen y destino del trayecto, la fecha y hora de su realización y el número de plazas que se desea contratar.

4. Durante el desarrollo de un servicio contratado por plaza se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y final del trayecto principal a elección del conductor.
- b) Se admitirán paradas intermedias para permitir la subida y bajada de viajeros durante el trayecto compartido.
- c) En el módulo luminoso se visualizará que el vehículo realiza un servicio previamente contratado.
- d) Si se produce el abandono del vehículo por el viajero, supondrá la finalización del servicio y el pago del precio acordado.

5. Realizado el viaje, cada usuario recibirá un tique en formato electrónico en el que conste los datos mínimos establecidos en el artículo 22 bis.

6. Para un trayecto origen y destino, la suma de los precios abonados por los usuarios que comparten total o parcialmente el trayecto no podrá ser superior al precio que hubiera resultado del cálculo del precio cerrado ni inferior al resultante de la aplicación de la reducción aplicable para dicho precio cerrado según los parámetros aprobados por el órgano municipal competente, que deberá realizarse se acuerdo con lo previsto en el artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio.

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

**Solicitamos la eliminación de todo el artículo por los motivos que exponemos a continuación.**

**El servicio público del taxi, es un servicio discrecional** que se caracteriza por su inmediatez y exclusividad. Se suele utilizar para una urgencia o para ganar tiempo con respecto a los servicios públicos de transporte colectivo, debido a la singularidad de su servicio puerta a puerta.

**No percibimos una demanda de la ciudadanía para ofrecer este servicio de taxi compartido, y menos aun actualmente, que debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID 19, no sabemos el tiempo que deberemos mantener la distancia social.** Por otro lado, tampoco vemos la viabilidad de prestación de este servicio por parte de la totalidad de los titulares de licencia, puesto que muchos de ellos no trabajan aún ni con radioemisoras ni con app's, por lo que **se produciría un agravio comparativo.** Por todo ello, solicitamos la eliminación de la modalidad de contratación previa por plaza con pago individual de la propuesta de modificación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **~~Artículo 39 ter, Contratación por plaza con pago individual.~~**

**~~1. La contratación por plaza con pago individual solo se admitirá en los servicios de taxi previamente contratados por medios telemáticos.~~**

~~2. Los servicios de taxi compartido se componen de un trayecto principal, solicitado por el primer viajero, y de los trayectos accesorios, que deberán siempre discurrir dentro del trayecto principal a efectos de que puedan subir y bajar viajeros durante el mismo.~~

~~3. Cuando un viajero contrate un servicio de taxi por plaza facilitará el punto de origen y destino del trayecto, la fecha y hora de su realización y el número de plazas que se desea contratar.~~

~~4. Durante el desarrollo de un servicio contratado por plaza se cumplirán las siguientes condiciones:~~

~~a) El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y final del trayecto principal a elección del conductor.~~

~~b) Se admitirán paradas intermedias para permitir la subida y bajada de viajeros durante el trayecto compartido.~~

~~c) En el módulo luminoso se visualizará que el vehículo realiza un servicio previamente contratado.~~

~~d) Si se produce el abandono del vehículo por el viajero, supondrá la finalización del servicio y el pago del precio acordado.~~

~~5. Realizado el viaje, cada usuario recibirá un tique en formato electrónico en el que conste los datos mínimos establecidos en el artículo 22 bis.~~

~~6. Para un trayecto origen y destino, la suma de los precios abonados por los usuarios que comparten total o parcialmente el trayecto no podrá ser superior al precio que hubiera resultado del cálculo del precio cerrado ni inferior al resultante de la aplicación de la reducción aplicable para dicho precio cerrado según los parámetros aprobados por el órgano municipal competente, que deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.3 del Decreto 74/2005, de 28 de julio.~~

## **\*ARTÍCULO 48.- RÉGIMEN TARIFARIO:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 48. Régimen tarifario**

(...)

2. En los servicios que tengan origen o destino en el Aeropuerto de Madrid - Barajas se **establecerán tarifas fijas**. En otros puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como instalaciones deportivas, estaciones ferroviarias o de autobuses, recintos feriales, cementerios y otros, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer también, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se deriva una mayor garantía para los usuarios.

Las tarifas fijas se determinarán en función del lugar de iniciación del servicio y de su recorrido total, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

3. Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

(...)

6. En caso de vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, el Ayuntamiento de Madrid podrá proponer un suplemento a partir de la ocupación del quinto pasajero.

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 48. Régimen tarifario**

(...)

2. En los servicios que tengan origen o destino en el aeropuerto Adolfo Suárez- Barajas se **establecerán tarifas fijas**.

En los servicios que tengan origen o destino en áreas de cero emisiones, así como en otros puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como instalaciones deportivas, estaciones ferroviarias o de autobuses, recintos feriales, cementerios y similares, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer también, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se deriva una mayor garantía para los usuarios.

Las tarifas fijas se determinarán en función del lugar de iniciación del servicio y de su recorrido total, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

3. Las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

**No obstante, lo anterior, cuando se trate de servicios previamente contratados**, las tarifas **tendrán el carácter de máximas** de forma que puedan ser realizados a precio cerrado y el usuario conocer éste antes de su realización. Este precio no podrá superar el estimado para ese recorrido conforme a las tarifas vigentes ni ser inferior al que resulte de aplicar la reducción establecida, en su caso, por el Ayuntamiento de Madrid.

A fin de garantizar el cumplimiento del régimen tarifario, en los servicios en los que las tarifas tengan carácter de máximas, el precio se calculará en base a los parámetros utilizados por el Ayuntamiento de Madrid, para calcular las rutas en este tipo de servicios, que los facilitará a todos aquéllos que se los requieran, velando por su buen uso.

**El órgano municipal competente facilitará los parámetros de cálculo del precio cerrado teniendo en cuenta las tarifas aprobadas que publicará en la página web.**

(...).

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

También queremos **modificar la redacción del 2º punto** donde antes decía, *“se podrán establecer tarifas fijas”* ... ahora dice *“se establecerán tarifas fijas”* ... como una obligación. **Queremos recordar al Ayuntamiento que no en todos los recorridos al Aeropuerto se establece una Tarifa Fija obligatoriamente, sólo se establece en los recorridos interiores a la M-30**, por ello, sería más correcto poner *“se podrán establecer”* ... como una posibilidad, y no como una obligación.

Queremos de nuevo **introducir la exigencia de que la reducción aplicable no pueda ser superior al 10% con respecto a las tarifas vigentes**, así como que sería altamente conveniente que los parámetros exigidos para aplicar correctamente el precio máximo cerrado, estén incluidos en esta Ordenanza.

También queremos seguir incluyendo la posibilidad de **establecer un suplemento por la 5ª plaza**, porque entendemos que los compañeros que han invertido en un V.A.O. (vehículo de alta ocupación), tienen que poder tener esa posibilidad reflejada en las tarifas vigentes.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 48. Régimen tarifario**

(...)

2. En los servicios que tengan origen o destino en el aeropuerto Adolfo Suárez- Barajas **se podrán establecer tarifas fijas.**

En los servicios que tengan origen o destino en áreas de cero emisiones, así como en otros puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como instalaciones deportivas, estaciones ferroviarias o de autobuses, recintos feriales, cementerios y similares, el

Ayuntamiento de Madrid podrá establecer también, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se deriva una mayor garantía para los usuarios.

Las tarifas fijas se determinarán en función del lugar de iniciación del servicio y de su recorrido total, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

3. Las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

**No obstante, lo anterior, cuando se trate de servicios previamente contratados, las tarifas tendrán el carácter de máximas** de forma que puedan ser realizados a precio **máximo** cerrado y el usuario conocer éste antes de su realización. Este precio no podrá superar el estimado para ese recorrido conforme a las tarifas vigentes ni ser inferior al que resulte de aplicar la reducción establecida, en su caso, por el Ayuntamiento de Madrid. **Dicha reducción no podrá exceder del 10% con respecto al precio de las tarifas vigentes en ese momento.**

A fin de garantizar el cumplimiento del régimen tarifario, en los servicios en los que las tarifas tengan carácter de máximas, el precio se calculará en base a los parámetros utilizados por el Ayuntamiento de Madrid, para calcular las rutas en este tipo de servicios, que los facilitará a todos aquéllos que se los requieran, velando por su buen uso.

**El órgano municipal competente facilitará los parámetros de cálculo del precio cerrado teniendo en cuenta las tarifas aprobadas que publicará en la página web.**

(...)

**6. En caso de vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, el Ayuntamiento de Madrid podrá proponer un suplemento a partir de la ocupación del quinto pasajero.**

## **\*ARTÍCULO 51.- DOCUMENTACIÓN A BORDO DEL VEHÍCULO:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 51. Documentación a bordo del vehículo**

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

(...)

l) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios.

(...)

## **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

### **Artículo 51. Documentación a bordo del vehículo**

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

(...)

g) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente. Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios. **Los vehículos eurotaxi deberán llevar un ejemplar de las tarifas en Braille.**

(...)

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Consideramos que **no deberían ser obligatorias las tarifas en BRAILLE para ningún taxista, tampoco para los eurotaxis**, puesto que los invidentes disponen de todos los medios a su alcance para conocer las tarifas antes de subirse a un Taxi.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

### **Artículo 51. Documentación a bordo del vehículo**

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

(...)

**l) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios.** Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios. ~~Los vehículos eurotaxi deberán llevar un ejemplar de las tarifas en Braille.~~

(...)

## **\*ARTÍCULO 53.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 53. Obligaciones de los usuarios**

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

- a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.
- c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo.
- d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.
- e) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.
- f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 53. Obligaciones de los usuarios**

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

- a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en el artículo 22 bis.  
(...)
- d) Elegir el recorrido que considere más adecuado, salvo en los servicios en los que se encuentre autorizada una tarifa fija o los que se realicen en la modalidad precio cerrado o por plaza con pago individual.  
(...)
- h) Transportar gratuitamente los perros de asistencia para personas con discapacidad.
- l) Solicitar las hojas de reclamaciones en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.  
(...)



### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Queremos modificar el punto d) para que se introduzca la expresión “máximo” al hablar del precio cerrado y eliminar la referencia al pago por plaza individual por los motivos expuestos anteriormente.

También queremos añadir como obligación del usuario una **obligación extra sobrevenida por ensuciar el interior del vehículo (vómitos, etc....)**.

**Los gastos de la limpieza de la tapicería deberían correr a cargo del usuario**, puesto que ese daño supone un lucro cesante para el conductor que, además, debe dejar de trabajar para ir a limpiar el vehículo en ese mismo momento.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

#### **Artículo 53. Obligaciones de los usuarios**

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

a) Pagar el precio del servicio medido mediante el aparato taxímetro según las tarifas vigentes o el establecido como precio **máximo** cerrado ~~e por plaza con pago individual~~

(...)

c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo. **En el caso de que los usuarios ensucien el automóvil por vómitos, heces, orina, o por derramar algún tipo de bebida o comida, se encontrarán obligados a abonar la cantidad de 100,00 € en concepto de costes de limpieza e indemnización por el tiempo dedicado a su saneamiento.**

(...)

## **\*ARTÍCULO 54.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES**

### **-Artículo en vigor:**

#### **Artículo 54. Obligaciones de los conductores**

Los conductores de los vehículos autotaxi están obligados a:

(...)

d) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas y calzado deportivos y de baño, así como los pantalones cortos, y las camisetas sin mangas.

(...)

l) Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo.

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 54. Obligaciones de los conductores**

Los conductores de los vehículos autotaxi están obligados a:

a) Entregar al viajero un tique del servicio.

(...)

d) Cuidar su aspecto personal y vestir conforme a un código de vestimenta definido mediante resolución del órgano competente, previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de las licencias.

(...)

g) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada no sea inferior a 21º ni superior a 26º, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.

(...)

k) Facilitar a los pasajeros que lo soliciten las hojas de reclamaciones.

(...)

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Queremos que se modifique el punto para obligar al conductor a insertar en la aplicación TXMAD los olvidos en el Taxi, para facilitar al usuario su localización.

### **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

Artículo 54. Obligaciones de los conductores

Los conductores de los vehículos autotaxi están obligados a:

a) Entregar al viajero un tique del servicio **que contenga los datos mínimos establecidos en el artículo 22 bis.**

(...)

**d) Cuidar su aspecto personal y vestir conforme a un código de vestimenta definido mediante resolución del órgano competente, previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de las licencias.**

h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.

g) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada no sea inferior a 21º ni superior a **26º**, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.

k) Facilitar a los pasajeros que lo soliciten las **Hojas de Reclamaciones.**

l) Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso, y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la Oficina de Objetos Perdidos.

**No obstante, lo anterior, el conductor estará obligado a insertar los olvidos en la aplicación TXMAD para facilitar su localización por el usuario.**

## TITULO V. DE LAS REVISIONES MUNICIPALES

### **\*ARTICULO 56° REVISIÓN ADMINISTRATIVA.**

#### **-Artículo en vigor:**

##### **Artículo 56. Revisión administrativa anual**

1. Todas las Licencias de Autotaxi deberán ser objeto de una revisión administrativa de periodicidad anual, dirigida a constatar el mantenimiento de las condiciones de la licencia que resulten obligatorias, mediante la presentación al efecto de la pertinente documentación justificativa.
2. Anualmente se fijará el calendario de la revisión administrativa que será difundido a través de la página web del Ayuntamiento de Madrid.
3. Una vez superada la revisión con resultado favorable, el Ayuntamiento de Madrid expedirá un documento acreditativo de tal circunstancia que deberá llevarse a bordo del vehículo durante la prestación del servicio.

#### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

##### **Artículo 56. Revisión administrativa**

1. Todas las licencias de autotaxi deberán ser objeto de una revisión administrativa dirigida a constatar el mantenimiento de las condiciones de la licencia que resulten obligatorias, mediante la presentación al efecto de la pertinente documentación justificativa.
2. El órgano municipal competente fijará anualmente el calendario de la revisión administrativa que será difundido a través de la página web del Ayuntamiento de Madrid.
3. Una vez superada la revisión con resultado favorable, el Ayuntamiento de Madrid expedirá un documento acreditativo de tal circunstancia que deberá llevarse a bordo del vehículo durante la prestación del servicio.

#### **-Propuesta de modificación: motivación.**

No estamos de acuerdo en que la REVISION ADMINISTRATIVA sea un mero trámite documental, porque de este modo no se puede constatar las condiciones esenciales de la licencia que vienen reflejadas en la **Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, donde en su Artículo 18º** enumera cuales son las condiciones esenciales de la licencia.

## **Artículo 18. Infracciones graves.**

**Se considerarán infracciones graves:**

(...)

**b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba ser calificado como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.**

A estos efectos serán consideradas condiciones esenciales de las licencias las siguientes:

(...)

**5.ª La disposición de los vehículos con los requisitos, características y elementos mínimos previstos y la dedicación de los mismos a la prestación de los servicios que las ordenanzas determinen.**

(...)

**7.ª Las condiciones técnicas y de seguridad exigibles al vehículo adscrito a la licencia, así como el color de la pintura exterior y los distintivos previstos, en cada caso, por los distintos Municipios. Se considerará, asimismo, incluida en esta condición la prestación del servicio con un vehículo que cumpla las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que, en cada caso, resulten de aplicación.**

**8.ª La instalación y adecuado funcionamiento de todos los elementos del taxímetro u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo.**

**9.ª La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.**

**10.ª Las condiciones de prestación del servicio referidas al régimen de paradas e itinerarios e instalación de publicidad en los vehículos.**

**11.ª La presentación del vehículo, así como de la documentación que resulte pertinente, con ocasión de las revisiones periódicas o extraordinarias que se dispongan reglamentariamente. Asimismo, se entenderá incluida en esta condición la obtención de un resultado favorable en cualquiera de las citadas revisiones.**

(...)

**14.ª La instalación en el vehículo solo de aquellos instrumentos, accesorios o equipamientos autorizados.**

(...).

**-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

**Artículo 56. Revisión administrativa**

1. Todas las licencias de autotaxi deberán ser objeto de una revisión administrativa dirigida a constatar el mantenimiento de las condiciones de la licencia que resulten obligatorias, mediante la presentación al efecto de la pertinente documentación justificativa, **así como la presentación del vehículo y el conductor, para constatar que se cumplen las condiciones esenciales de la licencias que se enumeran en el artículo 18º de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid**
2. El órgano municipal competente fijará anualmente el calendario de la revisión administrativa que será difundido a través de la página web del Ayuntamiento de Madrid.
3. Una vez superada la revisión con resultado favorable, el Ayuntamiento de Madrid expedirá un documento acreditativo de tal circunstancia que deberá llevarse a bordo del vehículo durante la prestación del servicio.

**TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**\*ARTÍCULO 70 LICENCIA DE AUTOTAXI POR PUNTOS**

**-Artículo en vigor:**

NO EXISTÍA

**-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

**Artículo 70 Licencia de autotaxi por puntos**

1. A efectos de la graduación de las sanciones por reincidencia o habitualidad en la conducta infractora se asignará a cada licencia de autotaxi un saldo inicial de 8 puntos. El número de puntos inicialmente asignado a la licencia de autotaxi, se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se imponga a su titular por la comisión de infracciones muy graves o graves a la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo que lleven aparejada la pérdida de los puntos
2. Las infracciones que implican la pérdida de puntos son las infracciones muy graves y las infracciones graves previstas en la Ley 20/98, de 28 de julio relacionadas con el cumplimiento del régimen de paradas, régimen de tarifas, la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo y el régimen de descanso.

## **-Propuesta de modificación: motivación.**

Solicitamos la eliminación de este artículo porque consideramos que en la actual ORDENANZA hay suficientes herramientas para que el Ayuntamiento pueda ejercer su potestad sancionadora, (Art. 67. 2º de la actual Ordenanza), y nos gustaría ser conocedores de cuantas veces se ha aplicado este Artículo por parte del Ayuntamiento para retirar del servicio a aquellos que realizan una mala praxis en el sector.

Legalmente existe la responsabilidad por parte del titular "IN ELIGENDO" e "IN VIGILANDO", para evitar que los conductores cometan infracciones o mala praxis, pero, aun así, es muy difícil un control efectivo de lo que sucede en el vehículo cuando el titular no está presente, por lo tanto, estaríamos exponiendo a los titulares de licencia a un futuro incierto sobre su licencia puesto que la responsabilidad administrativa siempre es del titular (Art. 62º de la actual Ordenanza).

Consideramos que la redacción de este artículo no es conforme a Derecho porque se está regulando sanciones adicionales a la reguladas por Ley, contraviniendo el Pº de LEGALIDAD. Asimismo, al castigar al titular de la licencia por hechos cometidos por un conductor no titular, conculcaría el Pº de CULPABILIDAD.

### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:**

El Principio de Legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas

### **PRINCIPIO DE CULPABILIDAD:**

Se expresa en los siguientes principios:

a) Principio de personalidad de las penas, según el cual nadie puede responder penalmente por delitos ajenos." ...

## **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

### Artículo 70 Licencia de autotaxi por puntos

~~1. A efectos de la graduación de las sanciones por reincidencia o habitualidad en la conducta infractora se asignará a cada licencia de autotaxi un saldo inicial de 8 puntos. El número de puntos inicialmente asignado a la licencia de autotaxi, se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se imponga a su titular por la comisión de infracciones muy graves o graves a la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo que lleven aparejada la pérdida de los puntos~~

~~2. Las infracciones que implican la pérdida de puntos son las infracciones muy graves y las infracciones graves previstas en la Ley 20/98, de 28 de julio relacionadas con el cumplimiento~~

~~del régimen de paradas, régimen de tarifas, la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo y el régimen de descanso~~

## **\*ARTÍCULO 71.- PROCEDIMIENTO:**

### **-Artículo en vigor:**

NO EXISTÍA

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Artículo 71 Procedimiento**

1. El acuerdo de inicio del procedimiento sancionador indicará expresamente la sanción económica que corresponda, el número de puntos que se detraen y el saldo de puntos restantes.
2. El titular de una licencia de autotaxi que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones, perderá el número de puntos que se señalan a continuación:
  - a) Infracción muy grave: 4 puntos.
  - b) Infracción grave: 2 puntos.
3. El titular de una licencia de taxi afectado por la pérdida parcial de puntos recuperará la totalidad del crédito inicial de ocho puntos, transcurridos dos años sin haber sido sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que conlleva pérdida de puntos.
4. Cuando el titular de la licencia de taxi haya perdido la totalidad de puntos asignados, se acordará la sanción de suspensión por un periodo de tres meses a un año, que afectará a la licencia de taxi de la que fuera titular o con la que se hubiesen cometido las infracciones si fuera titular de varias licencias. En este caso, su titular no podrá obtener una nueva licencia hasta el cumplimiento de la sanción de suspensión. Cumplida la sanción de suspensión, el titular de la licencia recuperará los 8 puntos.

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Por los motivos expuestos en el artículo anterior, **solicitamos la eliminación de este artículo.**



## **-Artículo modificado a propuesta de A.E.T.M.**

### **Artículo 71 Procedimiento**

- ~~1. El acuerdo de inicio del procedimiento sancionador indicará expresamente la sanción económica que corresponda, el número de puntos que se detraen y el saldo de puntos restantes.~~
- ~~2. El titular de una licencia de autotaxi que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones, perderá el número de puntos que se señalan a continuación:
  - a) Infracción muy grave: 4 puntos.
  - b) Infracción grave: 2 puntos.~~
- ~~3. El titular de una licencia de taxi afectado por la pérdida parcial de puntos recuperará la totalidad del crédito inicial de ocho puntos, transcurridos dos años sin haber sido sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que conlleva pérdida de puntos.~~
- ~~4. Cuando el titular de la licencia de taxi haya perdido la totalidad de puntos asignados, se acordará la sanción de suspensión por un periodo de tres meses a un año, que afectará a la licencia de taxi de la que fuera titular o con la que se hubiesen cometido las infracciones si fuera titular de varias licencias. En este caso, su titular no podrá obtener una nueva licencia hasta el cumplimiento de la sanción de suspensión. Cumplida la sanción de suspensión, el titular de la licencia recuperará los 8 puntos.”~~

## **\*ANEXO V “CROQUIS. PLANTILLAS DE NÚMEROS Y LETRAS**

### **-Disposición en vigor:**

## **B. OTROS ADHESIVOS DE LOS VEHÍCULOS.**

### **1 Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.**

En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre que se puede descargar en la página web de la propia Agencia [www.agpd.es](http://www.agpd.es), y un tamaño mínimo de 100 cm<sup>2</sup>. Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información.

Se admitirán también en esta ubicación los siguientes adhesivos:

- a) Anuncios de tarjeta de crédito que puedan emplearse en el pago de los servicios de taxi. El número máximo de adhesivos será de dos por cada puerta y en conjunto no podrán ocupar una superficie superior a 100 cm<sup>2</sup>.
- b) Adhesivo con información exclusivamente referente al servicio de seguridad que tenga contratado. La superficie ocupada por el adhesivo no podrá superar los 220 cm<sup>2</sup>. El número máximo de adhesivos será de uno por cada puerta.

c) En el caso de que el vehículo disponga de instalación de un bucle de inducción para audífonos, llevará un adhesivo según norma UNE 60118-4 con un tamaño máximo de 10×10 cm.

En caso de que el vehículo no disponga de esta parte fija de las lunas los adhesivos se colocarán en la zona equivalente. En ningún caso impedirán la correcta visión del resto de información obligatoria.

**-Propuesta de modificación de la Disposición (borrador del Ayuntamiento).**

**B. OTROS ADHESIVOS DE LOS VEHÍCULOS.**

1. Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.  
(...)

c) En el caso de que el vehículo disponga de instalación de un bucle de inducción para audífonos, llevará un adhesivo según norma UNE 60118-4 con un tamaño máximo de 10×10 cm.  
(...)

**-Propuesta de modificación: motivación.**

Por los motivos expuestos anteriormente, **solicitamos la eliminación de este adhesivo.**

**-Disposición modificada a propuesta de A.E.T.M.**

**B. OTROS ADHESIVOS DE LOS VEHÍCULOS.**

1. Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.  
(...)

~~e) En el caso de que el vehículo disponga de instalación de un bucle de inducción para audífonos, llevará un adhesivo según norma UNE 60118-4 con un tamaño máximo de 10×10 cm.~~  
(...)

**\*DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. CÓDIGO DE VESTIMENTA DE LOS CONDUCTORES DE TAXI**

**-Disposición en vigor:**

NO EXISTÍA

## **-Propuesta de modificación de la Disposición (borrador del Ayuntamiento).**

**Disposición adicional única.** Código de vestimenta de los conductores de taxi.

Hasta que el órgano municipal competente no desarrolle la habilitación contenida en el artículo 54 apartado d), el código de vestimenta estará definido de la siguiente forma:

- a) Camisa o polo de color claro.
- b) Pantalón o falda azul marino de vestir.
- c) Jersey, chaleco o chaqueta azul marino, si fuera necesario.
- d) Zapato negro cerrado.
  
- e) Las únicas serigrafías permitidas son las que identifican a las empresas o asociaciones vinculadas al sector del taxi. El tamaño máximo será de 5x5 cm.”

## **-Propuesta de modificación: motivación.**

Consideramos que **esta Disposición no traslada el acuerdo al que llegamos en las distintas reuniones mantenidas**, y que esa vestimenta obligaría a los conductores a invertir dinero para adaptarse a lo que aquí se refleja.

El acuerdo al que se llegó fue el de **establecer una UNIFORMIDAD nombrando colores oscuros o claros** para no impedir la libertad de elección de los conductores de Taxi, pero poder controlar que se cumplen los requisitos mínimos de imagen para dar servicio.

## **-Disposición modificada a propuesta de A.E.T.M.**

**Disposición adicional única. Código de vestimenta de los conductores de taxi.**

Hasta que el órgano municipal competente no desarrolle la habilitación contenida en el artículo 54 apartado d), el código de vestimenta estará definido de la siguiente forma:

- a) Camisa o polo de color claro.
- b) Pantalón o falda ~~azul marino~~ de vestir **de color oscuro**.
- c) Jersey, chaleco o chaqueta ~~azul marino de color oscuro~~, si fuera necesario.
- d) Zapato ~~negro~~ **de color oscuro** cerrado.

## **\*DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. INSTALACIÓN DEL BUCLE MAGNÉTICO:**

### **-Disposición en vigor:**

NO EXISTÍA

### **-Propuesta de modificación del artículo (borrador del Ayuntamiento).**

#### **Disposición transitoria tercera. Instalación del bucle magnético.**

La instalación del bucle magnético sólo será exigible a los vehículos que se adscriban a las licencias con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación.

### **-Propuesta de modificación: motivación.**

Queremos eliminar esta disposición transitoria del bucle magnético por los motivos expuestos anteriormente, pero no entendemos lo siguiente:

**¿Por qué la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA anterior que hablaba sobre la regulación horaria de las 16 horas ya no aparece y la han sustituido por esta nueva Disposición?**

**¿Dónde ubicarían ustedes la Regulación Horaria de las 16 horas dentro de la nueva Ordenanza Municipal del Taxi?**

**¿Ha desarrollado ya el Ayuntamiento la habilitación contenida en el Artículo 38.2?**

Creemos que esta eliminación unida a la eliminación de la duración mínima del servicio nos perjudica enormemente, por lo tanto, exigimos que se recupere la redacción original de la Disposición Transitoria Tercera que establece la REGULACIÓN HORARIA de las 16 horas.

### **-Disposición modificada a propuesta de A.E.T.M.**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### ~~Disposición transitoria tercera. Instalación del bucle magnético.~~

~~La instalación del bucle magnético sólo será exigible a los vehículos que se adscriban a las licencias con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación~~

#### ~~Tercera. Regulación horaria.~~

~~Hasta que el órgano municipal competente no desarrolle la habilitación contenida en el artículo 38.2, la duración máxima de la prestación del servicio será de 16 horas.~~